

Fecha de Solicitud: 04/06/2026		Área de Origen: Área de Gestión del Desarrollo Administrativa y Finanzas
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 613-2025 LP (143265)	Fecha de Suscripción: 27/11/2025	Tipo de Contrato: Obra
Plazo Inicial: (8) meses	Fecha de Inicio: 17/12/2026	Fecha de Terminación Inicial: 16/08/2026
Objeto: EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C		
Contratista: CONSORCIO COCO		
Interventor: AHLA SHUGL INTERNATIONAL S.A.S.		Valor Inicial: \$ 6.795.537.201
Número del proceso SECOP I o II: FDLT-LP- 255- 2025(141472)	Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II: 08/10/2025	Link del proceso en el SECOP I o II: https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8919588&isFromPublicArea=True&isModal=False
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		MODIFICACIÓN No. 01
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
\$ 4.179.255.379	Tiempo: Cuatro (4) meses	Adición y prórroga.
	Fecha Terminación Final: 16 de diciembre de 2026	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No.		
Adición Valor	Prórroga Tiempo	Modificación o aclaración otras cláusulas
Valor: \$ N/A CDP No.: N/A	Tiempo: NA No Aplica Fecha Terminación Final: NA	N/A

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	\$ 6.795.537.201
Valor ejecutado:	\$ 3.520.455.023,
Valor Pagado:	\$ 2.464.318.516
Valor a Adicionar:	\$ 4.179.255.379
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	\$ 10.974.792.580

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA ADICIÓN Y PRÓRROGA:

En ejercicio de las funciones legales del Fondo de desarrollo de Tunjuelito aunado a la solicitud de adición y prórroga presentada por el contratista de obra CONSORCIO COCO en virtud del contrato de Obra Pública No. 613-2025 LP (143265) aunado a la verificación realizada por parte del interventor AHLA SHUGL INTERNATIONAL S.A.S. de acuerdo con la relación contractual No. 652-2025-CINT, se procede a verificar la solicitud de modificación elevada.

La solicitud presentada por el contratista y aprobada por la interventoría se analiza y conceptúa por parte del FDLT en los términos del artículo 28 de la ley 1437 de 2011.

Bajo dicho hilo conductor el análisis de la solicitud se enmarca en una revisión integral de la solicitud formal presentada por el contratista de obra, el aval emitido por la interventoría, el estado de avance físico y financiero del contrato, las actas parciales reportadas, la identificación de los segmentos priorizados, el análisis de las condiciones encontradas durante la ejecución, la relación de actividades ejecutadas y pendientes, la justificación de los ítems no previstos, la necesidad de mayores cantidades de obra, la programación de los frentes adicionales, la correspondencia de la modificación con el objeto contractual, la verificación del límite legal de adición expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes y la necesidad de garantizar la continuidad técnica, administrativa, financiera, jurídica, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo del proyecto.

Este pronunciamiento se emite en el marco de las obligaciones de vigilancia, seguimiento, control y verificación propias del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, lo anterior no obedece a una coadministración con las labores de la interventoría por cuanto el análisis no propende por sustituir las competencias propias del interventor, a su vez el análisis se realiza en cumplimiento de las funciones propias del ordenador del gasto.

Como consideración y antecedentes para el análisis de la modificación contractual se cuenta con un concepto previo favorable emitido por la interventoría como responsable técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social y SST del contrato de obra, y de la verificación institucional realizada por la supervisión y sus apoyos respecto de la coherencia, suficiencia y procedencia de la modificación solicitada.

1. IDENTIFICACIÓN CONTRACTUAL

El Contrato de Obra Pública No. 613-2025 LP (143265) fue celebrado entre el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y el CONSORCIO COCO, con el objeto de “EJECUTAR A MONTO AGOTABLE POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS, LAS ACTIVIDADES PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O

CONSERVACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O REHABILITACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA, ESPACIO PÚBLICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.”.

El contrato de obra fue suscrito asciende al valor inicial de **SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$6.795.537.201)**, con un plazo inicial de ejecución de ocho (8) meses, contado a partir del 17 de diciembre de 2025, y fecha de terminación inicialmente prevista para el 16 de agosto de 2026.

Es importante destacar que en cumplimiento de los preceptos legales reseñados en la ley 80 de 1993, el contrato de obra para la intervención de la malla vial local es supervisado a través de la interventoría externa Contrato de Interventoría No. 652-2025-CINT que tiene por objeto realizar la interventoría integral al contrato de obra pública derivado del proceso correspondiente, incluyendo los componentes técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social y de seguridad y salud en el trabajo.

La solicitud elevada por parte del contratista de obra se sintetiza en los siguientes criterios:

- Adicionar el contrato por la suma de **CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.179.255.379)**.
- Prorrogar su plazo de ejecución por **cuatro (4) meses**, contados a partir del día siguiente al vencimiento del plazo actualmente pactado.

En ese orden ideas con la adición solicitada, el valor total del Contrato de Obra No. 613-2025 LP (143265) ascendería a la suma de **DIEZ MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$10.974.792.580)** y la nueva fecha de culminación sería el 16 de diciembre de 2026.

2. ANTECEDENTES Y CONTEXTO DE LA SOLICITUD

El contrato de obra se estructuró bajo el sistema de precios unitarios y monto agotable, modalidad que permite ejecutar actividades de construcción, conservación, mantenimiento, rehabilitación, espacio público y obras complementarias conforme a las necesidades técnicas identificadas, los frentes priorizados, las cantidades realmente ejecutadas, las condiciones de campo y los precios contractuales aplicables.

Durante la ejecución contractual se adelantó la revisión de los segmentos viales inicialmente contemplados, incluyendo la consulta con entidades distritales competentes, el análisis de interferencias, la exclusión de segmentos con intervenciones de otras entidades y la identificación de tramos que requerían diseños o intervenciones de mayor complejidad técnica. Como resultado de dicha revisión, se precisó el estado de los

CIV priorizados, diferenciando segmentos excluidos, segmentos en ejecución, segmentos por intervenir, segmentos finalizados y segmentos incluidos dentro de la modificación contractual.

La solicitud del contratista indica que, a partir de los diagnósticos efectuados, se evidenció la necesidad de incorporar la ejecución de los CIV 6001222, 6001741, 6001493 y 6000347, enmarcados dentro de intervenciones de reconstrucción y rehabilitación, y asociados a sectores con estado de conservación malo.

Estos segmentos corresponden a:

- CIV 6001222, KR 24C entre CL 52B Sur y CL 52F Sur, barrio Tunal Oriental.
- CIV 6001741, CL 53 Sur entre KR 9A y KR 10, barrio Abraham Lincoln.
- CIV 6001493, CL 55A Sur entre KR 13C y KR 13F, barrio Tunjuelito.
- CIV 6000347, KR 53B entre DG 51 Sur y DG 52A Sur, barrio Venecia.

La interventoría, luego de revisar la solicitud del contratista, manifestó que la inclusión de estos segmentos no implica la incorporación de un objeto nuevo ni la modificación de la naturaleza del contrato, toda vez que dichos tramos se encuentran directamente relacionados con la finalidad contractual de atender la malla vial local e intermedia, el espacio público asociado y las obras complementarias de la localidad.

3. ALCANCE DE LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

La adición presupuestal solicitada se orienta a financiar la ejecución de segmentos priorizados por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y actividades directamente vinculadas con el objeto contractual. El alcance de la modificación comprende la ejecución de actividades de intervención vial, espacio público, obras complementarias, redes, drenaje, manejo de aguas, estabilización de subrasante, conformación de estructura de pavimento, señalización, demarcación y actividades de cierre, recibo y entrega.

La modificación no comporta una variación de la naturaleza jurídica, técnica ni funcional del contrato. El contrato original fue concebido para ejecutar actividades de construcción, conservación, mantenimiento y rehabilitación de la malla vial local e intermedia, espacio público y obras complementarias. Los segmentos objeto de adición pertenecen a ese mismo universo funcional y territorial, y las actividades requeridas son inherentes a la intervención de infraestructura vial urbana.

La prórroga solicitada se encuentra directamente asociada a la ejecución de los recursos adicionados, a la secuencia constructiva de los frentes de obra y a la necesidad de garantizar que las actividades se desarrollen bajo control de calidad, seguimiento de interventoría, gestión ambiental, gestión social, implementación de PMT, control de SST y recibo técnico adecuado. El plazo adicional no tiene como finalidad cubrir atrasos injustificados, sino permitir la ejecución ordenada de actividades que amplían la cobertura del contrato dentro del mismo objeto contractual.

4. ESTADO ACTUAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

De acuerdo con la información revisada, el contrato presenta un avance físico acumulado del 56% frente a un avance programado del 54% para el mes de mayo, lo cual evidencia una ejecución superior a la programación inicialmente prevista para el corte reportado. De igual manera, se reporta un avance financiero aproximado del 52% sobre el valor inicial del contrato.

El comportamiento del avance físico permite concluir que el contratista ha desarrollado las actividades contractuales con un ritmo de ejecución acorde con la programación aprobada, sin que del análisis efectuado se evidencie que la solicitud de prórroga obedezca a una necesidad de cubrir retrasos imputables al contratista. Por el contrario, la modificación se estructura sobre la necesidad de ejecutar segmentos priorizados adicionales, mayores cantidades, ítems no previstos y actividades complementarias derivadas de las condiciones reales de obra.

El estado de actas parciales reporta una ejecución progresiva. Se identifican actas de cobro correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo, con valores crecientes que reflejan el aumento en la intensidad de ejecución de obra. El contratista reporta actas parciales por \$147.690.799, \$459.546.247, \$1.086.683.907 y \$1.826.534.070. De igual manera, se indica que tres de las actas cuentan con revisión y aprobación por parte de la interventoría y del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, lo cual permite evidenciar una trazabilidad financiera entre actividades ejecutadas, cantidades reconocidas y avance contractual.

La interventoría reporta los siguientes porcentajes de ejecución por segmento:

CIV 6000528, espacio público: terminado al 100%.

CIV 6000580, espacio público: terminado al 100%.

CIV 6001200, espacio público: terminado al 100%.

CIV 6001206, espacio público: en ejecución al 5%.

CIV 6000372, vía: en ejecución al 87%.

CIV 6000389, vía: en ejecución al 93%.

CIV 6001013, vía: en ejecución al 87%.

CIV 6000857, vía: en ejecución al 85%.

CIV 6000557, vía: en ejecución al 87%.

CIV 6000786, vía: en ejecución al 87%.

CIV 6000830, vía: en ejecución al 19%.

La discriminación del avance por segmento permite verificar que existen frentes terminados, frentes con avance significativo y frentes en desarrollo, lo cual resulta coherente con la dinámica de un contrato de obra a monto agotable con múltiples CIV, distintas tipologías de intervención y condiciones particulares de ejecución.

5. ANÁLISIS TÉCNICO DE LA ADICIÓN

Desde el componente técnico, y como elemento fundamental es relevante traer a colación lo establecido en los documentos precontractuales especialmente lo asociado en el estudio previo y en el anexo técnico, soportes que manifestaron de manera precisa la posibilidad de inclusión o exclusión de ciertos segmentos viales con el objetivo de cumplir con las metas propuestas en el proyecto pero especialmente beneficiar a la comunidad que hace uso y aprovechamiento del espacio público, soporte de ello es lo contemplado en el estudio previo que indica:

“(…) NOTAS ACLARATORIAS

• El contratista debe tener presente que, durante la ejecución del proyecto, el FDLT podrá excluir (por razones técnicas o presupuestales) algunos de los segmentos y/o vías asignadas y/o espacio público o de ser necesario, incluir otros segmentos y/o vías y/o espacio público, siempre y cuando éstos hagan parte de la malla vial urbana o rural de la localidad de Tunjuelito y se cuente con la competencia y/o permisos correspondientes para su intervención, así mismo el espacio público asociado. La inclusión de nuevos segmentos debe obedecer a la necesidad de garantizar la seguridad y movilidad de los usuarios, a la atención a emergencias, a requerimientos judiciales, o para reemplazar aquellos segmentos que por razones técnicas no puedan ser intervenidos. • El orden de intervención de la malla vial y el espacio público será definido por el FDLT. • Si como resultado de la visita de reconocimiento de corredores clasificados para adelantar actividades de conservación realizada entre contratista, interventoría y FDLT, se evidencia mayor progresión de daños que sugieran una estrategia de intervención diferente a la planteada inicialmente, deberán ser reportados al FDLT para que autorice la realización o no de diagnósticos. • Se precisa que las intervenciones en los corredores priorizados deben incluir la totalidad de las intersecciones de los segmentos que los componen, inclusive la intersección inicial y final de cada corredor con las actividades de obra definidas para el corredor (…) (subrayado fuera del texto)

En este sentido y una vez realizado el proceso de diagnóstico para la intervención de los segmentos se identificaron que los siguientes CIV se debían excluir por las razones que se relacionan:

CIV	EJE VIAL	DESDE	HASTA	BARRIO
6001167	CRA. 24C	CL.48 SUR	CL. 48C SUR	TUNAL ORIENTAL

CIV	EJE VIAL	DESDE	HASTA	BARRIO
6002092	DG. 52 SUR	CRA. 33	CRA. 35	FÁTIMA
6001390	CLL. 53 SUR	CRA. 15	CRA. 17	SAN CARLOS
6000789	CLL. 49a SUR	CRA. 31	CRA. 33	SAMORE
6000931	CLL. 53B SUR	CRA. 32	CRA. 33	SAN VICENTE F.
6001008	KR 26	CLL 48ª SUR	CLL 48b SUR	SAMORÉ

En este mismo sentido y atendiendo el tipo de contrato y el objeto contractual fueron incluidos los segmentos viales

CODIGO CIV	LOCALIZACIÓN	ESTADO
CIV 6001222	KR 24C entre CL 52B Sur y CL 52F Sur, barrio Tunal Oriental.	Malo
CIV 6001741	CL 53 Sur entre KR 9A y KR 10, barrio Abraham Lincoln.	Malo
CIV 6001493	CL 55A Sur entre KR 13C y KR 13F, barrio Tunjuelito	Malo
CIV 6000347	KR 53B entre DG 51 Sur y DG 52A Sur, barrio Venecia	Malo

De acuerdo con la tabla que precede las intervenciones que se propenden ejecutar a través de una adición presupuestal se encuentra justificada en la necesidad de ejecutar segmentos viales priorizados que guardan relación directa con el objeto contractual y que se encuentran dentro del marco funcional de intervención de la localidad. Los CIV incluidos en la adición corresponden a tramos de la malla vial local o intermedia que requieren intervención por condiciones de deterioro, afectación funcional y necesidad de rehabilitación o reconstrucción.

La revisión técnica planteada por el contratista de obra, avalada por la interventoria y verificada por parte del apoyo a la supervisión designado por el FDLT permiten establecer que las actividades a ejecutar entre otras son:

- Replanteo.
- Corte de pavimento.
- Demolición de pavimento asfáltico.
- Excavaciones.
- Transporte y disposición final de escombros.
- Nivelación y compactación de subrasante.
- Instalación de geoceldas, geotextiles y geomallas.

- Estabilización de subbase y bases granulares.
- Imprimación.
- Riego de liga.
- Intervención de redes.
- Construcción de estructuras hidráulicas.
- Instalación de sumideros.
- Construcción de cárcamos.
- Conformación de capas granulares.
- Colocación de mezclas asfálticas.
- Señalización.
- Demarcación y actividades de espacio público.

Estas actividades parte de la verificación de condiciones reales evidenciadas durante la ejecución del contrato que inciden en la estabilidad y durabilidad de las intervenciones, entre ellas filtraciones de agua subsuperficial, mal manejo de aguas superficiales, deterioro de redes, estructuras granulares existentes con bajo aporte en capacidad portante, cumplimiento de vida útil de capas granulares y asfálticas, conexiones erradas de redes pluviales y sanitarias, taponamientos, presencia de tuberías a profundidades críticas, afectaciones por fugas de agua y necesidad de protección de infraestructura de servicios públicos.

De tal suerte que dichas situaciones inciden de manera directa sobre la solución técnica de los segmentos intervenidos. La presencia de agua en capas granulares y subrasante afecta la capacidad portante, reduce la estabilidad del paquete estructural, incrementa la susceptibilidad a deformaciones permanentes y puede comprometer la vida útil de la intervención si no se corrige integralmente. Por tanto, la ejecución de actividades de drenaje, manejo de aguas, estabilización, reposición de redes y protección de tuberías no constituye una actividad accesoria desvinculada del objeto contractual, sino una condición técnica necesaria para garantizar el desempeño estructural de la obra vial.

IDENTIFICACIÓN DE ELEMENTOS NO PREVISTOS

En el CIV 6000372 se identificaron conexiones erradas entre red pluvial y conexiones domiciliarias, así como taponamientos en pozo de empalme de red sanitaria que generaron condiciones hidráulicas adversas y afectaron el rendimiento de la reposición de red.

En el CIV 6000557 se identificó una conexión errada entre sumideros laterales y pozo sanitario, lo cual derivó en la necesidad de construir un tramo de red pluvial y corregir la conexión de los sumideros.

En el CIV 6001013 se evidenció una depresión o fallo en intersección, asociada a rotura de tubos de conexión entre sumideros laterales y pozo pluvial, generando filtraciones y pérdida de estabilidad.

En el CIV 6000830 se verificó la presencia de una tubería pluvial de 24 pulgadas a profundidad promedio reducida respecto de la estructura vial, lo cual exige la construcción de un cárcamo de protección para garantizar la estabilidad de la red y de la estructura de pavimento.

La solución técnica planteada se articula con la necesidad de garantizar independencia y correcto funcionamiento de redes, estabilidad de excavaciones, protección de tuberías, control de aguas y comportamiento estructural del pavimento. En ese contexto, los ítems no previstos como entibado metálico, placas de fondo para pozos, cañuelas, hitos, segregadores, demolición de pozos, geomallas, agregados reciclados, subbase granular peatonal, manejo de aguas, sumideros laterales, fresado, base granular reciclada, geotextiles, concretos estampados y mezclas asfálticas cumplen una función técnica específica dentro de la ejecución del contrato.

Como acción asociada la solicitud de modificación contractual la interventoría verificó la procedencia técnica de las actividades, los CIV a ejecutar y la correspondencia entre la adición, la prórroga y el objeto contractual. En consecuencia, desde el componente técnico, la modificación solicitada resulta viable, necesaria y proporcional frente al alcance de intervención, al estado de ejecución contractual y a las condiciones verificadas en obra.

6. ANÁLISIS DE MAYORES CANTIDADES, ÍTEMS NO PREVISTOS Y ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

La solicitud de adición se sustenta en la necesidad de financiar mayores cantidades, ítems no previstos y actividades complementarias que se derivan de las condiciones reales de ejecución y de la incorporación de los segmentos priorizados.

Las mayores cantidades corresponden a actividades contractuales que, estando relacionadas con el alcance del contrato, requieren ejecución en volúmenes superiores a los inicialmente previstos, en razón a condiciones físicas reales, ajustes de diseño, necesidades de funcionalidad o intervención integral de los frentes.

Los ítems no previstos corresponden a actividades que, aunque no estaban incluidas de manera expresa en el presupuesto inicial como ítems contractuales específicos, resultan necesarias para ejecutar correctamente el objeto del contrato y no alteran su naturaleza, estos fueron fijados mediante el acta de fijación de precios no previstos. Estos ítems permiten atender condiciones sobrevinientes o verificadas durante la ejecución, tales como excavaciones con riesgo de inestabilidad, necesidad de estructuras hidráulicas, implementación de elementos de seguridad vial, estabilización del paquete estructural, manejo de aguas y uso de materiales adecuados para garantizar la durabilidad de la obra.

Las actividades complementarias corresponden a obras o acciones que permiten entregar funcionalmente los segmentos intervenidos, tales como señalización, demarcación, adecuación de accesos, instalación de elementos de seguridad vial, limpieza final, cierre de frentes y entrega a la comunidad.

Desde la perspectiva de control contractual, la clasificación de las actividades permite distinguir entre el alcance inicial ejecutado, las actividades pendientes, los ajustes derivados de condiciones de obra, los ítems no

previstos y las actividades financiadas con la adición. Esta diferenciación evita que la prórroga sea entendida como una extensión destinada a cubrir actividades iniciales no ejecutadas injustificadamente y permite soportar que el plazo adicional se relaciona con el nuevo alcance financiado por la adición.

7. ANÁLISIS DE LA PRÓRROGA

La prórroga de cuatro (4) meses se encuentra técnicamente sustentada en la necesidad de ejecutar actividades que presentan una secuencia constructiva obligatoria y que requieren tiempos mínimos de preparación, ejecución, control, verificación y recibo.

Las actividades de obra vial urbana no pueden desarrollarse de manera simultánea sin restricciones técnicas. Las excavaciones deben preceder la intervención de redes; la intervención de redes debe preceder la conformación de subrasante; la estabilización debe preceder la instalación de capas granulares; la conformación y compactación de capas debe preceder la imprimación y el riego de liga; las mezclas asfálticas deben instalarse sobre superficies adecuadamente preparadas y aprobadas; y la señalización y demarcación solo pueden ejecutarse una vez se cuente con superficies terminadas, limpias y técnicamente aptas.

La prórroga también resulta necesaria por los tiempos de suministro y logística de materiales, equipos, elementos prefabricados, agregados reciclados, geosintéticos, mezclas asfálticas, tuberías, accesorios, elementos de señalización y demás insumos requeridos para los nuevos frentes. La programación de estos recursos exige coordinación entre contratista, proveedores, interventoría, FDLT, entidades de servicios públicos y autoridades competentes.

El plazo adicional permite ejecutar los CIV adicionales sin afectar la calidad técnica de los segmentos en curso, evitando cierres apresurados, traslapes inadecuados de actividades, omisión de controles de calidad, deficiencias en la compactación, fallas en la instalación de redes, insuficiente control ambiental o afectaciones a la comunidad por falta de gestión social y de tránsito.

La prórroga de cuatro meses guarda razonabilidad con el alcance de los segmentos a intervenir, el volumen de actividades proyectadas, la secuencia constructiva, la necesidad de mantener la supervisión e interventoría activa, los tiempos de gestión social, la implementación del PMT, el control ambiental y el cierre técnico y documental de los frentes.

En este mismo sentido la procedencia de la ampliación del plazo de ejecución contractual es válida desde el punto de vista contractual en aquellos eventos en los cuales las causas que generan la extensión del tiempo recaen en condiciones que no son atribuibles al contratante ni al contratista tal como se puede observar en las consideraciones de naturaleza fáctica que se han descrito en la solicitud presentada por el contratista de obra y verificada y aprobada por la interventoría.

8. ANÁLISIS FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

El valor inicial del Contrato de Obra No. 613-2025 LP (143265) asciende a la suma de SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$6.795.537.201,00). La adición solicitada corresponde a \$4.179.255.379. El análisis efectuado por el contratista y avalado por la interventoría expresa el valor inicial del contrato en SMLMV de 2025 y el valor de la adición en SMLMV de 2026.

El valor inicial del contrato corresponde a 4.773,8231 SMLMV de 2025. En consecuencia, el límite máximo de adición, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial expresado en salarios mínimos, corresponde a 2.386,9116 SMLMV. El valor de la adición solicitada corresponde a 2.386,9116 SMLMV de 2026. En tal sentido, la adición no supera el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Desde el punto de vista financiero, la modificación se encuentra asociada a actividades propias del contrato bajo el sistema de precios unitarios y monto agotable. Por tanto, el reconocimiento económico de los recursos adicionados se encuentra condicionado a la ejecución efectiva de cantidades de obra, medición en campo, verificación por interventoría, soporte técnico, cumplimiento de especificaciones, aprobación de actas y observancia de los precios contractuales o precios aprobados para ítems no previstos.

La ejecución financiera reportada presenta correspondencia con el avance físico. Se reporta avance físico del 56% y avance financiero aproximado del 51,76% o 52%, lo cual evidencia una relación razonable entre obra ejecutada y recursos comprometidos en actas. Esta relación permite descartar, con base en la información revisada, que la adición tenga por finalidad cubrir desequilibrios financieros no soportados, pagos sin ejecución o actividades ajenas al objeto contractual.

El componente financiero de la modificación se encuentra sustentado en la necesidad de garantizar recursos suficientes para ejecutar los segmentos priorizados, mayores cantidades e ítems no previstos, de igual forma la entidad actualmente cuenta con recursos asociadas al proyecto 2914 que tiene como meta Intervenir 7.5 Kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación. En consecuencia, la adición se considera proporcional frente al alcance técnico, necesaria para la continuidad del proyecto y jurídicamente viable dentro del límite legal aplicable.

9. ANÁLISIS ADMINISTRATIVO

Desde el componente administrativo, la adición y prórroga permiten preservar la continuidad del esquema contractual existente, mantener la unidad técnica de ejecución y garantizar que las intervenciones se desarrollen bajo el mismo sistema de control, seguimiento y verificación integral.

El contrato de obra y el contrato de interventoría ya cuentan con una estructura operativa instalada, conocimiento de los frentes de trabajo, coordinación con entidades competentes, mecanismos de seguimiento, formatos de actas, rutinas de comité, procedimientos de medición, gestión documental y canales de comunicación con la comunidad. La modificación permite aprovechar dicha estructura para ejecutar los

segmentos priorizados sin fragmentar la intervención ni generar rupturas innecesarias en la gestión contractual.

La continuidad administrativa también resulta relevante para mantener la trazabilidad documental del contrato, incluyendo actas parciales, informes de avance, balances de obra, soportes de laboratorio, registros fotográficos, informes ambientales, informes sociales, soportes SST, PMT, comunicaciones con entidades de servicios públicos, certificaciones de disposición final, actas de vecindad, actas de recibo y demás documentos de ejecución.

La modificación contractual permite que la interventoría continúe ejerciendo el control integral sobre el contratista de obra durante el plazo adicional, evitando que la ejecución de nuevos frentes o actividades complementarias se realice sin seguimiento técnico especializado.

Adicional con los recursos actuales, la administración adelanta la ejecución de lo siguiente en las metas:

Cod. Proyecto de Inversión	Nombre Proyecto de Inversión	Meta PDL 2025-2028	Meta real 2025	Unidad de Medida	Meta a cumplir con la adición
2824	Una nueva visión de infraestructura en pro de la comunidad de Tunjuelito 2025	Intervenir 7000 metros cuadrados de elementos del sistema de espacio público peatonal con acciones de construcción y/o conservación.	1400	M2	0
2914	Tunjuelito se moviliza con seguridad	Intervenir 7.5 Kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación	1.25	km-carril	0.55

10. ANÁLISIS AMBIENTAL

Desde el componente ambiental, la adición y prórroga son viables en tanto las actividades objeto de ejecución se encuentran sujetas al cumplimiento de las obligaciones ambientales del contrato, los lineamientos del anexo técnico, la normatividad ambiental aplicable y las medidas de manejo establecidas para obras de infraestructura vial urbana.

Las actividades proyectadas generan impactos ambientales controlables asociados a excavaciones, demolición de pavimentos, fresado, transporte de materiales, disposición de residuos, manejo de escombros, intervención de redes, control de aguas, operación de maquinaria, generación de material particulado, ruido, acopios temporales, manejo de escorrentías y ocupación temporal del espacio público.

La ejecución de la adición exige mantener la trazabilidad de los residuos de construcción y demolición mediante cargue, transporte, aprovechamiento o disposición final en sitios autorizados, con soportes documentales que permitan verificar el cumplimiento ambiental. De igual forma, las actividades de demolición

de pozos, excavaciones, retiro de material y transporte de sobrantes deben ejecutarse bajo condiciones que minimicen la dispersión de partículas, afectaciones a sumideros, arrastre de sedimentos y ocupación indebida del espacio público.

La incorporación de agregados reciclados para subbase granular, base granular y mezclas asfálticas se alinea con criterios de economía circular y aprovechamiento de residuos de construcción y demolición, siempre que los materiales cumplan con especificaciones técnicas, certificaciones de calidad y requisitos de desempeño estructural. Esta condición permite disminuir la presión sobre fuentes de material natural y reducir impactos asociados a extracción, transporte y disposición.

El manejo de aguas mediante bombeo, control de infiltraciones, corrección de conexiones erradas y construcción de obras de drenaje tiene incidencia ambiental positiva, en tanto reduce la saturación de suelos, controla empozamientos, evita deterioro prematuro de la estructura de pavimento y contribuye al manejo adecuado de aguas superficiales y subsuperficiales.

La prórroga permite mantener el seguimiento ambiental por parte de la interventoría durante todo el periodo de ejecución adicional, garantizando que los nuevos frentes cuenten con control ambiental, reportes, evidencias, registros, manejo de contingencias y cierre ambiental adecuado.

11. ANÁLISIS SOCIAL

Desde el componente social, la adición y prórroga resultan procedentes en cuanto permiten ampliar la cobertura de intervención en la localidad de Tunjuelito y mejorar condiciones de movilidad, accesibilidad, seguridad vial, transitabilidad peatonal, conectividad barrial, calidad del espacio público y bienestar comunitario.

La ejecución de segmentos viales y andenes tiene incidencia directa sobre residentes, peatones, comerciantes, usuarios de transporte público, conductores, población escolar, adultos mayores, personas con movilidad reducida y demás actores del área de influencia. Por ello, la continuidad del contrato exige mantener la gestión social durante la ejecución de los nuevos frentes, garantizando información oportuna, socialización de cierres, atención de PQRS, acompañamiento comunitario, manejo de impactos y entrega de recomendaciones de sostenibilidad de las obras.

La documentación revisada evidencia que ya se han realizado actividades de entrega a satisfacción con la comunidad en los CIV 6000528 y 6000580, incluyendo recomendaciones para el cuidado de las obras, limpieza, manejo de residuos, uso adecuado del espacio público, protección de zonas verdes y prevención de intervenciones no autorizadas. Este antecedente demuestra que el componente social ha sido parte de la ejecución contractual y debe continuar durante la adición.

La ejecución de los segmentos debe mantener la trazabilidad social mediante actas de reunión, registros de asistencia, piezas informativas, atención de solicitudes ciudadanas, gestión de conflictos, coordinación con

actores comunitarios y acompañamiento durante la entrega de los frentes finalizados. La prórroga permite que estas acciones se desarrollen con oportunidad y suficiencia, evitando que la obra se limite a la ejecución física sin cierre social adecuado.

12. ANÁLISIS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Desde el componente de seguridad y salud en el trabajo, la adición y prórroga son viables en tanto las actividades adicionales se ejecuten bajo el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo aplicable al contrato, con seguimiento permanente de la interventoría y control operativo del contratista.

Las actividades previstas implican riesgos propios de obra pública vial, tales como excavaciones, intervención de redes, manejo de maquinaria pesada, corte de pavimentos, demolición, manipulación de elementos prefabricados, compactación, colocación de mezclas asfálticas, manejo de equipos de bombeo, trabajos en vía con interacción vehicular y peatonal, exposición a ruido, polvo, vibración, temperaturas elevadas, tránsito de maquinaria y manejo de cargas.

El control de dichos riesgos exige mantener procedimientos de trabajo seguro, análisis de riesgo por actividad, permisos de trabajo cuando aplique, señalización interna y externa, cerramientos, uso de elementos de protección personal, control de acceso a frentes de obra, capacitación del personal, inspecciones de maquinaria, control de excavaciones, implementación de entibados, manejo seguro de equipos de bombeo, planes de emergencia y coordinación con el Plan de Manejo de Tránsito.

La necesidad de ejecutar entibados, manejo de aguas, excavaciones para redes y construcción de pozos evidencia que la continuidad del seguimiento SST es esencial para prevenir accidentes, proteger trabajadores y terceros, evitar inestabilidad de excavaciones, controlar accesos no autorizados y mantener condiciones seguras en zonas urbanas activas.

La prórroga permite mantener vigente el control SST de la interventoría durante el periodo adicional, garantizando que los frentes objeto de adición sean ejecutados con seguimiento documental y en campo respecto de afiliaciones, pagos a seguridad social, inducciones, entrega de EPP, inspecciones, reportes de incidentes, acciones correctivas y cumplimiento normativo.

13. ANÁLISIS JURÍDICO

Desde el punto de vista jurídico, la solicitud de adición presupuestal y prórroga No. 1 del Contrato de Obra Pública No. 613-2025 LP (143265) resulta procedente, en la medida en que se encuentra soportada en una necesidad técnica, financiera, administrativa, ambiental, social y operativa debidamente identificada durante la ejecución contractual; se tramita dentro del plazo vigente del contrato; no altera el objeto inicialmente pactado; conserva la naturaleza del negocio jurídico; mantiene relación directa con la finalidad pública perseguida; y respeta el límite legal aplicable a las adiciones contractuales.

En ese mismo sentido es pertinente traer a colación que el presente contrato se encuentran contemplado por pago a través de precios unitarios lo cual permite una adecuada verificación y ejecución entre lo presupuestado y lo realmente ejecutado, producto de ello y como condición natural en virtud de la ejecución contractual pueden surgir situaciones no previstas que conllevan a requerir una mayor apropiación por parte de la entidad con el objetivo de concluir con la obra, ejemplo de ello es lo expresado en la jurisprudencia del consejo de estado la cual ha indicado al respecto:

“(…) La modalidad de pago a precio unitario generalmente utilizada para los contratos de obra, y que permite concretar la obligación de pago de la entidad estatal, según las cantidades de obra efectivamente ejecutadas, canceladas de conformidad con los precios unitarios pactados. En esta modalidad, y por la misma naturaleza del contrato que impide definir con certeza su valor real, se establecen unas estimaciones de cantidades de obra, según los estudios previos y unos precios unitarios de los respectivos ítems de obra. Se trata de un valor estimado, pues el valor definitivo y que corresponde al deber de la administración de reconocerlo y pagarlo, será el que resulte de multiplicar las cantidades de obra realmente pactadas por los precios unitarios consagrados en el contrato, dentro de los límites que el mismo contrato establezca. Por lo tanto, uno es el valor estimado del contrato y otro el valor real, según las mayores o menores cantidades de obra que efectivamente ejecute el contratista para cumplir el objeto pactado. Se puede afirmar que en esta modalidad la entidad estatal asume el riesgo de pagar las diferencias en cantidades de obra que realmente se ejecuten, siempre y cuando no exista modificación alguna en los ítems y prestaciones pactadas. (...)”

En ese sentido, las actividades objeto de adición se mantienen dentro del mismo marco funcional, territorial y técnico del contrato, toda vez que se dirigen a la intervención de segmentos viales priorizados, ejecución de obras complementarias, manejo de redes, drenaje, estabilización de estructuras de pavimento, señalización, demarcación y demás actividades necesarias para garantizar la entrega funcional de la infraestructura vial y de espacio público.

La modificación contractual analizada no configura un objeto nuevo ni una sustitución del alcance esencial del contrato. Por el contrario, desarrolla y materializa el objeto inicialmente pactado, en tanto las actividades adicionales, mayores cantidades e ítems no previstos guardan conexidad directa con la ejecución de obras de infraestructura vial local e intermedia y espacio público asociado. En consecuencia, la adición y prórroga no modifican la causa, finalidad ni naturaleza del contrato, sino que permiten su adecuada culminación dentro del marco jurídico y técnico inicialmente previsto.

De igual modo, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reconoce que las entidades estatales pueden celebrar los contratos, acuerdos y estipulaciones que requieran para el cumplimiento de los fines estatales, siempre que no sean contrarios a la Constitución, la ley, el orden público, los principios de la contratación estatal y la buena administración. En el presente caso, la modificación solicitada se orienta precisamente a garantizar el cumplimiento de la finalidad pública del contrato, consistente en mejorar las condiciones de movilidad, transitabilidad, seguridad vial, accesibilidad y funcionalidad de la infraestructura local priorizada por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.

De igual manera, el párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 establece que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado en salarios mínimos

legales mensuales vigentes. Para el presente caso, el valor inicial del contrato, suscrito en la vigencia 2025, fue expresado en SMLMV de dicha vigencia, y el valor de la adición pretendida fue expresado en SMLMV de la vigencia 2026. Conforme al análisis efectuado por el contratista y avalado por la interventoría, la adición solicitada equivale a 2.386,9116 SMLMV, correspondiente al límite máximo adicionable, sin superarlo. En consecuencia, desde la perspectiva del límite legal de adición, la modificación se encuentra ajustada a derecho.

La prórroga de cuatro (4) meses también resulta jurídicamente viable, en tanto se tramita antes del vencimiento del plazo contractual y se encuentra sustentada en una causa objetiva, verificable y relacionada con la ejecución del objeto contratado. La ampliación del plazo no corresponde a una liberalidad de la administración ni a un mecanismo para subsanar incumplimientos injustificados, sino a la necesidad de ejecutar actividades adicionales, mayores cantidades, ítems no previstos y segmentos priorizados que requieren una secuencia técnica de intervención, control de calidad, seguimiento de interventoría y cierre funcional.

En los contratos estatales, el plazo como elemento accidental del contrato puede ser objeto de modificación cuando existan razones de servicio, necesidad pública, conveniencia institucional y soporte técnico suficiente que demuestren que la ampliación temporal es necesaria para alcanzar la finalidad contractual. En el caso analizado, la prórroga guarda relación directa con la ejecución de los recursos adicionados y con la necesidad de garantizar que las actividades se desarrollen de manera ordenada, verificable, segura y técnicamente adecuada. Por tanto, la ampliación del plazo resulta proporcional frente al alcance de los segmentos a intervenir y no desnaturaliza el contrato.

La modificación también se ajusta al principio de planeación, entendido no como una prohibición absoluta de ajustar los contratos durante su ejecución, sino como el deber de la entidad de adoptar decisiones soportadas, razonables y coherentes con las necesidades reales del proyecto. En este caso, la solicitud no se fundamenta en una deficiencia de planeación ni en una variación caprichosa del alcance contractual, sino en la identificación de condiciones técnicas verificadas en campo, priorización de segmentos, necesidad de mayores cantidades, incorporación de ítems no previstos y ejecución de actividades complementarias indispensables para la funcionalidad integral de las obras.

Así mismo, la modificación se encuentra respaldada por el principio de responsabilidad, en virtud del cual los servidores públicos deben vigilar la correcta ejecución del objeto contratado, proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros, y adoptar las medidas necesarias para evitar la pérdida de eficacia de la inversión pública. En este contexto, tramitar la adición y prórroga debidamente soportadas permite prevenir obras inconclusas, intervenciones parciales, deterioros prematuros, reprocesos, mayores costos futuros y afectaciones a la comunidad beneficiaria.

La solicitud también se armoniza con el principio de economía, toda vez que permite aprovechar la estructura contractual vigente, la capacidad operativa instalada del contratista, el conocimiento técnico acumulado sobre los frentes de obra, el esquema de seguimiento de la interventoría y la trazabilidad documental ya consolidada.

Tramitar la modificación dentro del contrato vigente evita fragmentar la intervención, reduce riesgos de duplicidad administrativa y permite dar continuidad a actividades que se encuentran directamente relacionadas con el mismo objeto contractual.

Desde el principio de eficacia, la modificación permite que el contrato alcance su finalidad material, que no se agota en la simple ejecución parcial de actividades, sino en la entrega funcional, segura y técnicamente estable de los segmentos viales y de espacio público priorizados. La eficacia de la contratación estatal exige que la entidad adopte decisiones que permitan satisfacer la necesidad pública que motivó el contrato; en este caso, la recuperación y mejoramiento de la infraestructura vial local e intermedia y del espacio público asociado en la localidad de Tunjuelito.

La modificación también encuentra sustento en el principio de conservación del contrato estatal. Cuando el contrato continúa siendo útil, viable y jurídicamente válido, y cuando la modificación permite alcanzar la finalidad pública inicialmente prevista sin alterar el objeto ni desconocer los límites legales, resulta procedente conservar el vínculo contractual mediante los instrumentos previstos por el ordenamiento jurídico. En este caso, la adición y prórroga permiten preservar la continuidad de la ejecución, evitar frentes inconclusos y proteger la inversión pública ya comprometida.

Debe resaltarse que la interventoría, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales y legales, emitió aval favorable frente a la solicitud de adición y prórroga presentada por el contratista de obra. Dicho aval constituye un soporte especializado para la decisión de la entidad, en la medida en que el contrato de interventoría tiene por objeto realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social y SST al contrato de obra. Por tanto, el concepto de la interventoría respalda la trazabilidad de la modificación y acredita que la solicitud fue revisada desde los componentes integrales de control contractual.

En concordancia con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión e interventoría contractual tienen como finalidad proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y asegurar la vigilancia permanente de la correcta ejecución del contrato. Bajo este marco, el pronunciamiento favorable de la interventoría y la revisión de la supervisión permiten concluir que la modificación no se tramita de manera automática ni con fundamento exclusivo en la solicitud del contratista, sino como resultado de un proceso de revisión, verificación y control institucional.

La procedencia jurídica de la modificación se refuerza en la medida en que la adición y la prórroga permiten controlar riesgos asociados a obras inconclusas, inversión pública ineficaz, afectación de la movilidad, deterioro prematuro de infraestructura, incumplimiento de metas de intervención local, reclamaciones comunitarias y eventuales cuestionamientos de control. En este sentido, la modificación contractual no solo es jurídicamente admisible, sino que constituye una medida razonable de administración contractual para proteger el interés público y el patrimonio público comprometido.

En consecuencia, desde el análisis jurídico se concluye que la adición presupuestal y prórroga No. 1 del Contrato de Obra Pública No. 613-2025 LP (143265) son procedentes, necesarias y ajustadas al régimen de

contratación estatal, por cuanto: constarán por escrito mediante el correspondiente otrosí; se tramitan dentro del plazo contractual vigente; no superan el límite legal de adición; no modifican el objeto inicial, mantienen la finalidad pública del contrato; se encuentran soportadas en razones técnicas y financieras verificadas; cuentan con aval de la interventoría; y permiten asegurar la correcta ejecución, control y cierre funcional de las obras priorizadas por el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.

Por lo anterior, se considera jurídicamente viable continuar con el trámite de modificación contractual.

14. RELACIÓN CON EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

La interventoría AHLA SHUGL INTERNATIONAL S.A.S., en desarrollo del Contrato de Interventoría No. 652-2025-CINT, emitió aval favorable a la solicitud de adición y prórroga presentada por el contratista de obra. Dicho aval se sustenta en la revisión de los aspectos técnicos, jurídicos, financieros, administrativos y ambientales de la solicitud, así como en la verificación de la relación de los CIV priorizados, el estado de ejecución, el avance físico y financiero, los segmentos a intervenir y la correspondencia de la modificación con el objeto contractual.

La supervisión y sus apoyos verifican que la interventoría se pronunció sobre la procedencia de la modificación a través de oficio del 1 de junio de 2026, mediante el cual avaló la ejecución de los segmentos priorizados, verificó que la adición no incorpora un objeto nuevo y conceptuó favorablemente sobre la prórroga de cuatro meses y la adición de \$4.179.255.379.

El aval de la interventoría constituye insumo técnico especializado para la decisión de la entidad contratante, en tanto el contrato de interventoría tiene precisamente por finalidad ejercer el control integral sobre el contrato de obra. La supervisión del contrato de interventoría, al revisar dicho aval, encuentra que el pronunciamiento resulta coherente con las condiciones reportadas de ejecución, la naturaleza del contrato, el alcance de la modificación, el análisis del límite legal y la necesidad de garantizar la continuidad de los frentes de obra.

15. TRAZABILIDAD DEL AVANCE, LA ADICIÓN Y LA PRÓRROGA

La modificación contractual analizada se soporta en una trazabilidad compuesta por diversos criterios entre los cuales es determinante resaltar:

- El contrato presenta avance físico superior al programado para el corte reportado, lo que permite establecer que la prórroga no se fundamenta en retrasos injustificados del contratista.
- Actualmente se encuentran diversos frentes terminados, frentes en ejecución con avances significativos y frentes por intervenir, lo cual corresponde a la dinámica propia de un contrato a monto agotable con múltiples CIV y diferentes tipologías de intervención.

- Los segmentos incluidos en la adición se encuentran identificados por CIV, PK-ID, eje vial, localización y barrio, lo que permite establecer su trazabilidad territorial y técnica.
- Las actividades objeto de adición corresponden a actividades propias de obra vial, espacio público y obras complementarias, y no a prestaciones ajenas al contrato.
- Las condiciones contempladas como imprevistos se encuentran especialmente relacionadas con redes, drenaje, saturación de capas, capacidad portante y protección de tuberías, lo cual justifica la necesidad de actividades adicionales y complementarias.
- La interventoría avaló la solicitud y conceptuó favorablemente sobre la procedencia técnica, financiera, jurídica, administrativa y ambiental de la modificación.
- El valor de la adición fue analizado en SMLMV y no supera el límite legal aplicable, a su vez la prórroga se encuentra asociada a la ejecución de los segmentos adicionados y a la secuencia técnica de las actividades, no a la ampliación injustificada del plazo contractual.

16. GARANTÍAS CONTRACTUALES

Como consecuencia de la adición en valor y prórroga en plazo, resulta necesario que el contratista actualice las garantías contractuales conforme al nuevo valor y plazo del Contrato de Obra No. 613-2025 LP (143265).

La actualización de garantías deberá comprender los amparos exigidos en el contrato, en los estudios previos, en el pliego de condiciones y en el documento modificatorio, incluyendo cumplimiento, calidad, estabilidad, pago de salarios y prestaciones sociales, responsabilidad civil extracontractual y demás amparos que resulten aplicables.

La ampliación de garantías constituye una condición necesaria para proteger a la entidad, a terceros, al contratista y al patrimonio público frente a eventuales riesgos derivados de la ejecución de las actividades adicionadas. En tal sentido, la ejecución de la modificación contractual deberá sujetarse a la aprobación previa de las garantías actualizadas por parte de la entidad.

De igual manera, en caso de prorrogarse o adicionarse el contrato de interventoría No. CIN-652-2025, deberán actualizarse las garantías correspondientes a dicho contrato, en coherencia con el nuevo plazo, valor y obligaciones modificadas.

17. CONCEPTO DEL APOYO A LA SUPERVISIÓN

Con fundamento en el análisis técnico, financiero, administrativo, ambiental, social, de seguridad y salud en el trabajo y jurídico realizado sobre la solicitud del contratista y el aval emitido por la interventoría, esta

supervisión y sus apoyos conceptúan favorablemente sobre la procedencia de la adición presupuestal y prórroga No. 1 del Contrato de Obra Pública No. 613-2025 LP (143265).

La adición presupuestal por valor de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.179.255.379) se encuentra técnica y financieramente sustentada, dado que permite ejecutar segmentos viales priorizados, mayores cantidades, ítems no previstos y actividades complementarias que guardan relación directa con el objeto contractual.

La prórroga de cuatro (4) meses se encuentra justificada en la necesidad de ejecutar el alcance adicionado con observancia de la secuencia constructiva, los tiempos de suministro, la coordinación operativa, los controles de calidad, la gestión ambiental, la gestión social, la implementación del PMT, el cumplimiento SST y el seguimiento integral de interventoría.

Desde el componente técnico, la modificación permite garantizar la estabilidad, funcionalidad, durabilidad y correcta terminación de las intervenciones viales y de espacio público.

Desde el componente financiero, la adición respeta el límite legal del 50% del valor inicial expresado en SMLMV y se articula con el sistema de precios unitarios y monto agotable, bajo el cual solo se reconocerán cantidades efectivamente ejecutadas, medidas, verificadas y recibidas.

Desde el componente administrativo, la modificación permite mantener la unidad de gestión contractual, la continuidad de los frentes, la trazabilidad documental y el seguimiento integral de la interventoría.

Desde el componente ambiental, la modificación permite mantener el control sobre residuos, materiales, manejo de aguas, emisiones, acopios, disposición final y aprovechamiento de materiales reciclados.

Desde el componente social, la modificación permite ampliar los beneficios de la intervención, mejorar condiciones de movilidad y espacio público, y mantener la gestión comunitaria durante la ejecución y entrega de los frentes.

Desde el componente SST, la modificación permite mantener el control de riesgos laborales y de terceros durante excavaciones, intervención de redes, operación de maquinaria, manejo de tránsito y ejecución de actividades críticas.

Desde el componente jurídico, la modificación se tramita dentro del plazo contractual vigente, no altera el objeto, no incorpora un objeto nuevo, respeta el límite legal de adición y se orienta al cumplimiento de los fines estatales.

18. RECOMENDACIÓN FINAL

La solicitud de adición presupuestal y prórroga No. 1 del Contrato de Obra Pública No. 613-2025 LP (143265) cuenta con sustento técnico, financiero, administrativo, ambiental, social, SST y jurídico suficiente para continuar su trámite contractual.

La modificación solicitada es necesaria, proporcional, coherente con el objeto contractual, compatible con el sistema de precios unitarios y monto agotable, trazable frente a los segmentos priorizados, soportada en condiciones reales de ejecución y orientada a proteger el interés público mediante la adecuada culminación de obras de infraestructura vial y espacio público en la localidad de Tunjuelito.

En consecuencia, esta supervisión y sus apoyos conceptúan favorablemente la adición presupuestal por valor de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.179.255.379) y la prórroga por cuatro (4) meses del Contrato de Obra Pública No. 613-2025 LP (143265), en los términos avalados por la interventoría AHLA SHUGL INTERNATIONAL S.A.S., al considerar que la modificación contractual permite garantizar la continuidad, control, calidad, funcionalidad y cierre integral de las obras objeto de intervención.

La ejecución de la modificación contractual deberá conservar el control integral de la interventoría en sus componentes técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental, social y SST, y mantener la trazabilidad documental necesaria para soportar las cantidades ejecutadas, los pagos tramitados, los controles de calidad, el cumplimiento ambiental, la gestión social, la implementación del PMT, la seguridad y salud en el trabajo, el recibo a satisfacción y la entrega final de las obras a la comunidad..

Análisis del porcentaje del valor de la adición, incluyendo las anteriores si las hubiere con respecto al contrato inicial en SMLV, cuando aplique:

Valor contrato en SMLV: 4.773,8231 SMLV

Valor máximo para adición en SMLV: 2.386,9116 SMLV

Valor adición solicitada en SMLV: 2.386,9116 SMLV

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en calidad de apoyo a la Supervisión del Contrato y de acuerdo con el aval emitido por el interventoría externo, se recomienda a la ordenadora del gasto la aprobación de la adición en un valor de CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$4.179.255.379) monto que se encuentra debidamente soportado de acuerdo con las actividades requeridas, a su vez prorrogar por cuatro (4) meses del Contrato de Obra Pública No. 613-2025 LP (143265), en los términos avalados por la interventoría AHLA SHUGL INTERNATIONAL S.A.S., al considerar que la modificación contractual permite garantizar la continuidad, control, calidad, funcionalidad y cierre integral de las obras objeto de intervención.

Supervisora Contrato de interventoría 652-2025

CLAUDIA VERONICA COLLANTE DUSSAN

Alcaldesa Local de Tunjuelito



DIEGO CABALLERO ROJAS

Apoyo a la Supervisión Contrato de interventoría 652-2025



VALENTINA MARTINEZ MUÑOZ

Apoyo a la Supervisión Contrato de interventoría 652-2025

Proyectó: Valentina Martinez Muñoz– Profesional Área de Infraestructura FDLT 

Revisó: Sandra Yineth Fajardo Usaquén –Profesional Área de Infraestructura FDLT 

Revisó: Diego Caballero Rojas – Profesional Área de Infraestructura FDLT 

Revisó: Ivan Dario Pachón - Profesional Área de Infraestructura FDLT 